



Sindicato De Trabajadores Oficiales,
Empleados Públicos Y Servidores De La Salud
SINTRAOEMPUH SAN JOSE
MACROPROCESO: De Dirección
PROCESO: Gestión Directiva y Gerencial
COMUNICACIÓN EXTERNA

No. Radicado: 4EE2023741900400003959	Fecha: 2023-12-21 01:36:01 pm
Código: PD-GDG-DC-014	Remite: SINTRAOEMPUH SAN JOSE
Destino: D. T. CAUCA	Versión: 1
Fecha: Mayo de 2020	Depende: GRUPO DE TRAMITES
Página: 0	Folios: 5



4EE2023741900400003959

Popayán, diciembre 21 de 2023

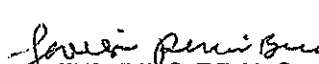
Señores:
MINISTERIO DE TRABAJO
Seccional Cauca

Referencia: Deposito de Adición Acta Extra convencional

Cordial saludo:

Hago depósito del presente documento "Adición a las Actas de Negociación colectiva años 2006 -2011 suscritas entre Hospital Universitario San José de Popayán Y EL Sindicato de Trabajadores Oficiales, Empleados públicos y Servidores de la Salud – SINTRAOEMPUH SAN JOSE," firmado el 19 de diciembre de 2023 por el Dr. CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, Gerente Hospital Universitario San José de Popayán –ESE- y JAVIER PINO BRAVO, Representante Legal SINTRAOEMPUH, en tres ejemplares de igual tenor y valor, el cual hará parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las partes en marzo de 2002.

Atentamente,


JAVIER PINO BRAVO
Presidente - Representante Legal
SINTRAOEMPUH SAN JOSE



Folios (3)

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.
Carrera 6 No. 10N- 142
Primer Piso – Oficina Presidencia SINTRAOEMPUH SAN JOSE
Teléfono 8200808 - 8234508 Ext. 186 Email: presidenciasintraoempuh@gmail.com
POPAYÁN- CAUCA

**ADICIÓN A LAS ACTAS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA AÑOS 2006 – 2011 SUSCRITAS
ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN y EL SINDICATO DE
TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS y SERVIDORES DE LA SALUD –
SINTRAOEMPUH SAN JOSE.**

En la Gerencia del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN –ESE–**, siendo las nueve de la mañana (9 a.m.) del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se reunieron, por una parte, **CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS**, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.314.758 expedida en Popayán, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN –ESE–**, nombrado mediante Decreto Municipal No. 20201000001715 del 30 de marzo de 2020, y debidamente posesionado para el ejercicio del cargo a partir del 1 de abril de 2020, y por otra, **JAVIER PINO BRAVO**, también mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.540.537 expedida en Popayán, quien actúa en su condición de Presidente y representante legal de la Organización Sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS y SERVIDORES DE LA SALUD – SINTRAOEMPUH SAN JOSE**, conforme se lee en la certificación 3321000-13EE202333210000003076 fechada 17 de febrero de 2023, emanada de la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Archivo Sindical Ministerio de Trabajo y convalidada en los estatutos del sindicato, artículo 17, debidamente adoptados y registrados, con el fin de concertar adición al acta de negociación colectiva para contratación sindical con el Hospital Universitario San José de Popayán y el sindicato – Sintraoempuh, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. **EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS y SERVIDORES DE LA SALUD – SINTRAOEMPUH SAN JOSE**, fue reconocido por la comisión negociadora del Hospital Universitario San José de Popayán ESE, el día 24 de mayo de 2002 según acta final de negociación de pliegos de peticiones de la misma fecha.
2. **EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS y SERVIDORES DE LA SALUD – SINTRAOEMPUH SAN JOSE**, fue inscrito ante el otrora Ministerio de Trabajo y Seguridad Social – Dirección Territorial Departamental del Trabajo - Cauca, mediante acta N° 004 de 13 de noviembre de 2001.
3. En la negociación de pliego de peticiones de fecha 24 de mayo de 2002 se indicó en su proveído octavo que los beneficiarios de la citada convención colectiva de trabajo serían los trabajadores y empleados del hospital sindicalizados y los no sindicalizados.
4. Los trabajadores oficiales, empleados públicos, sindicalizados y organizados en **SINTRAOEMPUH SAN JOSE**, para la fecha de reconocimiento sindical, esto es, 24 de mayo de 2002, desarrollaban actividades o servicios personalizados en las áreas de economato (servicio de alimentación), Lavandería, mantenimiento y otros.
5. En la oportunidad de celebración de la presente reunión de "revisión" y complementación de la negociación de pliegos de peticiones de **SINTRAOEMPUH SAN JOSE** de calendario de 24 de mayo de 2002 y las actas complementarias convencionales de fecha de 15 de febrero de 2006 y 26 de enero de 2011, existe personal sindicalizado que ostenta la calidad de empleados públicos y trabajadores oficiales de la planta de personal vigente del Hospital Universitario San José de Popayán ESE, que siguen obteniendo los beneficios propios del Acta Final del pliego de peticiones suscritas el 24 del mes mayo de 2002 entre **SINTRAOEMPUH SAN JOSE** y el Hospital Universitario San José de Popayán ESE.
6. El origen del Acta Final de Negociación de pliegos de **SINTRAOEMPUH SAN JOSE** del 24 de mayo de 2002, tuvo y sostiene el fundamento constitucional en el Artículo 55, inciso primero que al tenor



- obligación de "el restablecimiento administrativo o judicial de sus derechos convencionales relacionados con la estabilidad laboral así mismo, si los trabajadores oficiales que manifestaron su voluntad no se acogen al retiro voluntario, el Hospital no estará obligado a suscribir el contrato sindical aquí pactado", consistentes en indemnizaciones laborales conforme a las tablas que rijan para los trabajadores oficiales desde su retiro voluntario del Hospital, vale decir, en el año 2006.
8. El precedente de Acuerdo Convencional de 26 de enero de 2011 lo constituye el Acta de Acuerdo del 15 de febrero de 2006, donde se pactó o convino el acuerdo del *contrato sindical* como garantía para la estabilidad laboral de los trabajadores del Hospital que optaron por aceptar el retiro voluntario.
9. El acuerdo denominado "*Acta de Acuerdo para la Celebración de un Contrato Sindical*" en sus estipulaciones literaliza el origen que motivó la celebración del contrato sindical, así como, los compromisos entre las partes, a saber:
- Las causas o razones que condujeron la celebración del contrato sindical fue la del previo proceso existente de reestructuración administrativa del Hospital Universitario San José de Popayán en el año 2006, ordenada mediante Acuerdo 124 de la Junta Directiva del Hospital, mediante el cual se hizo efectiva la clasificación de servidores públicos de la salud del hospital.
 - La reestructuración administrativa del Hospital Universitario San José de Popayán se suscitó, para aquel entonces, por razones de crisis financiera e iliquidez que impedía el cumplimiento de su misión, crisis financiera generada entre otros por un alto pasivo laboral-gastos de funcionamiento, que hicieron inmerso el Hospital en Ley 550 de 1999 "*Reestructuración de pasivos*".
 - En cumplimiento de la reestructuración administrativa, se reitera, el ofrecimiento hecho por el Hospital a los trabajadores sindicalizados de SINTRAOEMPUH SAN JOSE consistente en el plan de retiro voluntario de quienes venían vinculados bajo la modalidad de contrato de trabajo a cambio de sostenerlos mediante la figura de contratación sindical de los servicios de economato, lavandería, mantenimiento y otros, a través, fue aceptado por el sindicato y sus trabajadores.
 - El contrato sindical ofertado para los citados servicios, se haría bajo la modalidad de la contratación directa
 - Los servicios contratados los prestarían los trabajadores oficiales retirados voluntariamente, afiliados al Sindicato o por otros asociados al mismo.
 - El contrato sindical para los pluricitados servicios se haría por periodos prorrogables de un año, atendiendo la disponibilidad presupuestal.
 - La condición estipulada, como compromiso del sindicato hacia el Hospital, para mantener la vigencia del contrato sindical se sintetizó en el cumplimiento en debida forma de los servicios contratados, que en efecto ha venido cumpliendo a cabalidad, en forma oportuna y eficaz y a satisfacción la Organización Sindical, conforme a la evidencia presentada con las certificaciones de las actas de liquidación de los diferentes contratos suscritos, y que se relacionan en la certificación que se incorpora a la presente acta. ("Segundo Acuerdo")
 - La estipulación tercera del Acta en comento es clara en expresar que el Convenio o Acuerdo de celebrar Contrato Sindical con el Hospital, lo constituyó la condición previa, se insiste del retiro voluntario de los trabajadores oficiales, precisando que de no cumplirse la celebración del contrato sindical con la Organización Sindical, generaría como consecuencia que los trabajadores oficiales que se acogieron al Plan de Retiro Voluntario podrán acceder al restablecimiento administrativo o judicial de los derechos convencionales relacionados con la estabilidad laboral, situación que aún se mantiene vigente, por un lado por razones del convenio y sus adicionales aclaratorios o complementarios y por el otro porque aún existen trabajadores sindicalizados que hacen parte de la planta del personal del Hospital.
 - En cumplimiento de la estipulación cuarta del acta de Acuerdo suscrita el 15 de febrero de 2006 y el Decreto Reglamentario 036 de 2016 la Organización Sindical ha venido depositando los distintos contratos celebrados con sus respectivos reglamentos ante el hoy Ministerio de Trabajo

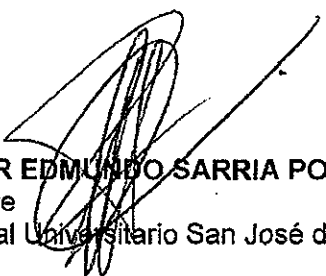
- este proceso, por no contar con la capacidad instalada de recursos físicos (Técnicos y financieros, entre otros) y de talento humano.
17. La legislación colombiana (Art. 482C.S.T. y s.s.) y la jurisprudencial nacional han entendido el contrato sindical como una especie de negocio jurídico reconocido en el interior de nuestro ordenamiento jurídico, celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la *prestación de servicios o la ejecución de una obra* por medio de sus afiliados. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional y ordinaria, refieren que el contrato sindical hace parte del derecho colectivo del trabajo, que pertenece a una gama amplia de institutos y garantías puestos al alcance de las organizaciones sindicales para que desarrollen sus actividades, se agencien recursos económicos, promuevan sus intereses y materialicen sus objetivos, de manera adecuada y efectiva. Como lo ha entendido la Corte Constitucional, además, promueve fines constitucionalmente amparados, como que los trabajadores accedan a la propiedad y la gestión de las empresas, que las organizaciones sindicales sean más dinámicas y participativas y que se *promueva el trabajo colectivo*. (CC T457-2011 y CC T-303-2011). El contrato sindical, así mismo, encuentra amparo en el artículo 39 de la Constitución Política, al destacar el derecho de asociación que le asiste a los trabajadores y empleadores para organizarse como sindicatos, en defensa de los intereses comunes de los trabajadores. La preceptivas de los artículos 482, 483 y 484 C.S.T fueron reglamentadas mediante el Decreto 1429 de 2010, en lo atinente a la figura del contrato sindical, para la ejecución de obras o prestación de servicios con afiliados sindicales, regida por las normas del derecho colectivo del trabajo, sin que ello implique relaciones de subordinación; mecanismo implementado por el Hospital Universitario San José de Popayán con la organización sindical SINTRAOEMPUH San José, quienes cuentan con una forma de trabajo organizado, cooperativo y autogestionado, en el que los trabajadores son situados en un plano de igualdad.
 18. Conforme al contexto general aquí relatado, la reglamentación del Contrato Sindical ha sido varias veces modificada por vía de la concertación entre las partes, adicionándose lo que se justifique a la nueva realidad contractual y legal, como también a las expectativas e inquietudes que se tienen frente a las reformas a la salud y laboral, ya que el Hospital no se opone a la reforma laboral y su vinculación a la planta de personal pero mientras no existan recursos para poder funcionar, deberá garantizar la prestación del servicio, a través del contrato colectivo sindical, siendo explicable que, nuevamente entre las partes, Sindicato- Hospital, acuerden hacer una adición a la convención colectiva de trabajo vigente, firmada el 24 de mayo de 2002, con el fin de dar una mayor seguridad jurídica a lo convenido y plasmado en las Actas antes mencionadas, atemperados en las normas, Leyes reglamentarias, y al "Artículo 55 CST" en protección a unos derechos adquiridos, logrados en 17 años de existencia del Sindicato, como, también salvaguardar a la Institución de un posible detrimento patrimonial, por lo tanto se concreta el siguiente.
 19. Mientras se mantenga vigente el modelo derivado de la Ley 100 de 1993, el Hospital requiere mantener la contratación por prestación de servicios como regla general para garantizar su viabilidad financiera y con ello evitar su liquidación, como sucedió en el año 2006.

ACUERDO:

1. Confirmar el acta final del 24 de mayo de 2002 – Negociación del pliego de peticiones SINTRAOEMPUH SAN JOSE; el acta de acuerdo para celebración de contrato sindical de fecha 15 de febrero de 2006 y el acta de complemento convencional sobre contrato sindical de fecha 26 de enero de 2011, suscritas con el Hospital Universitario de San José de Popayán, para todos los efectos de Ley.
2. El Hospital Universitario San José de Popayán se compromete con la Organización Sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE a mantener la contratación directa, integral y por contrato sindical de los siguientes servicios: ECONOMATO, LAVANDERÍA, MANTENIMIENTO, RECOLECCION DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, JARDINERÍA, PORTERIAS, PUBLICACIONES, PARQUEADERO y ASISTENCIAL, conforme se consagra en la estipulación tercera del "acta complementaria convencional sobre contrato sindical", compromiso que se mantendrá mientras la organización sindical mantenga la afiliación sindical con servidores de planta del hospital o la legislación colombiana o la política pública del gobierno nacional, en materia de formalización del empleo y su

ías obligaciones ante los trabajadores afiliados sindicalizados y no sindicalizados. Por otra parte, el Hospital mantendrá por la vigencia acotada en el "acuerda dos" de la presente acta concordada con la estipulación tercera del "acta complementaria convencional sobre contrato sindical" de 26 de enero de 2011, por el mismo tiempo pactado para el arrendamiento de las locaciones donde se prestan los servicios de cafetería, cocina, economato, lactario, lavandería y mantenimiento, los contratos sindicales para la prestación de los siguientes servicios: ECONOMATO, LAVANDERÍA, MANTENIMIENTO, RECOLECCION DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, JARDINERÍA, PORTERIAS, PUBLICACIONES, PARQUEADERO, ASISTENCIAL y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y SUBPROCESO ADMINISTRATIVOS DEL HOSPITAL, esto sin perjuicio de lo estipulado en el acuerdo de la presente acta.

Para constancia la presente acta se firma una vez leída y aprobada por los intervinientes, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en tres ejemplares de igual tenor y valor, una para cada parte y la otra copia para el depósito ante el Ministerio del Trabajo.



CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS
Gerente
Hospital Universitario San José de Popayán.



JAVIER PINO BRAVO
Representante Legal
SINTRAOMPUH

